

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 09 de julio de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, ("En adelante el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra doña Mónica Alejandra Escobar Carrasco, Rut. 8.626.808 - 6, de la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada (En adelante la Empresa) **en su calidad de representante legal**, Rut de la empresa 77.462.270 -5, domiciliadas ambas en calle Manuel Montt N°037, oficina N°304, comuna de Providencia, Santiago, "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada "el diseño y desarrollo para la web de la Plataforma de Reguladores". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Levantamiento de Información y necesidades, Definiciones estratégicas, Arquitectura de información, Diseño de interfaz gráfica, Montaje y programación de la web, Poblamiento de contenidos e imágenes y Publicación de la web, y además de todos los detalles contenidos en la carta de fecha 14 de junio de 2010, que contiene la propuesta de la empresa, los que se entiende, forman parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad. El trabajo deberá ser entregado en un plazo máximo y fatal de 12 semanas, contado desde que: a) se realice el primer pago, b) se entregó el material básico para el comienzo del desarrollo del sitio y c) se entregaron los diseños gráficos.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada la suma única y total de \$3.550.000-. (Exento de IVA): a) La primera cuota de \$1.775.000-.(Un millón setecientos setenta y cinco mil pesos), que se pagarán al momento de la firma de este contrato, b) La segunda cuota de \$1.775.000-.(Un millón setecientos setenta y cinco mil pesos), que se pagaran contra entrega conforme del trabajo encargado.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación



Limitada, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 10 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, con su marca PielBranding y que para el logro de los objetivos que se explicitan en la carta de fecha 14 de junio de 2010, que contiene la propuesta de la empresa, los que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo, la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Directora de Estudios del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Directora de Estudios la responsabilidad de aprobarlos.

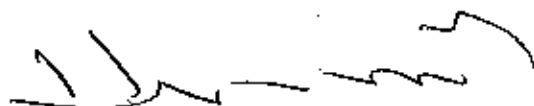
SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: CODEUDOR SOLIDARIO Y FIADOR: Presente en este acto don Luciano Rubio Bruna, chileno, soltero, Cédula Nacional de identidad N°9.443.794-6, con domicilio particular en calle Suecia N°3328, depto. N°206, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, declara que se constituye en codeudora solidaria y fiadora de todas las obligaciones contraídas en este contrato por doña Mónica Alejandra Escobar Carrasco, aceptando desde luego, los plazos, prórrogas, modificaciones y renovaciones del presente contrato y que puedan introducir las partes, aceptando la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago, en los términos ya señalados, manteniendo

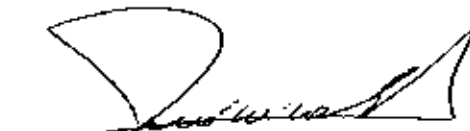


vigente su obligación como codeudora solidaria y fiadora, en cualquiera de estas instancias, sin necesidad de ratificarlas.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Hermann Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de doña Mónica Alejandra Escobar Carrasco para representar a Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada en su calidad de representante legal de la misma, consta en la Escritura Pública de fecha 15 de junio del año 2000, repertorio N°12.836, fojas 15.907, del Registro de Comercio de Santiago, 29 de junio del año 2000. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de la empresa Innovacom, Consultoría y Capacitación Limitada.



Herman Chadwick Piñera
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión



Mónica Alejandra Escobar Carrasco
Representante legal
Innovacom, Consultoría y Capacitación
Limitada.



Codeudor solidario y fiador.
Luciano Rusio Bruña.

